



Julia María Sánchez  
Dirección del Área Jurídica de Urbanismo  
Ayuntamiento de Alcalá de Henares  
Calle Escritorios, nº 15  
28801 Alcalá de Henares (Madrid)

Madrid, 14 de junio de 2016

**Asunto: Informe al Plan Parcial de la UE-5 "Casilla de la Clara" del término municipal de Alcalá de Henares (Madrid).**

En relación con el escrito con número de entrada en el Registro General del Canal de Isabel II Gestión: 201600107811, por el que se solicita Informe al Plan Parcial de la UE-5 "Casilla de la Clara" del término municipal de Alcalá de Henares, se comunica lo siguiente:

**Documentación recibida:**

- Plan Parcial de la UE-5 "Casilla de la Clara" del término municipal de Alcalá de Henares, de julio de 2012.

**Antecedentes:**

- Convenio de Gestión de Infraestructuras de saneamiento entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, de 8 de septiembre de 2004.

**Respecto a la nueva demanda de recursos hídricos:**

Según la documentación remitida, se trata de una actuación situada al noreste del casco urbano de Alcalá de Henares, que contempla el desarrollo de un área destinada a uso terciario con una edificabilidad de 17.245 m<sup>2</sup>, así como unas superficies destinadas a uso dotacional y zonas verdes de 2.027 m<sup>2</sup> y 2.587 m<sup>2</sup> respectivamente. La superficie objeto de actuación es todo el ámbito de la UE-5 "Casilla de la Clara" en su actual extensión tras las expropiaciones de la Autovía A-2.



Con estos datos, el caudal medio que demanda la UE-5, calculado según las Normas para Redes de Abastecimiento del Canal de Isabel II Gestión, es de 1,83 l/s (158,1 m<sup>3</sup>/día), correspondiéndole un caudal punta de 5,49 l/s.

Asimismo, de acuerdo a las Normas para el Redes de Saneamiento del Canal de Isabel II, el caudal de vertido generado por la actuación es de 133,2 m<sup>3</sup>/día.

**Respecto a la red de abastecimiento:**

En la actualidad el municipio de Alcalá de Henares se abastece con recursos procedentes de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, no teniendo suscrito con Canal de Isabel II ningún Convenio de gestión del servicio de distribución. Corresponde por tanto al Ayuntamiento de Alcalá de Henares garantizar el abastecimiento de agua para consumo humano a la UE-5 "Casilla de la Clara".

**Respecto a la red de saneamiento y depuración:**

Se deberá cumplir con la tramitación definida en el Decreto 170/98 sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, a través de la Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

No obstante, se informa lo siguiente:

Respecto a la depuración de aguas residuales:

En la actualidad, el municipio de Alcalá de Henares depura sus aguas residuales en el Sistema de Depuración "Alcalá Este-Alcalá Oeste", compuesto por dos estaciones depuradoras denominadas Alcalá Este y Alcalá Oeste conectadas entre sí mediante un emisario de interconexión.

El caudal de vertido de aguas residuales generado por la UE-5 "Casilla de la Clara" se podrá tratar en el Sistema de Depuración "Alcalá Este-Alcalá Oeste".

VALJOS 2-4-18



Respecto a la red de saneamiento:

De acuerdo a la documentación remitida, la red de saneamiento Interior propuesta para la UE-5 "Casilla de la Clara" es de tipo separativa. En ningún caso, las aguas de lluvia procedentes de cubiertas, patios o cualquier otra instalación Interior de la parcela, deberán incorporarse a la red de aguas residuales del ámbito que conducirá dichas aguas hasta el colector municipal. Las aguas de lluvia se incorporarán a la red de aguas pluviales que deberán verter a cualquier cauce público cuyo destino no sea la red de alcantarillado de aguas residuales y cumplir la normativa y condicionantes que marque la Confederación Hidrográfica del Tajo al respecto, así como el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el Real Decreto 590/1996, de 15 de marzo, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. Por este motivo, se dispondrán en cada área edificable dos acometidas de saneamiento, una para aguas residuales y otra segunda para pluviales.

Se recuerda que no deberá incorporarse a instalaciones de titularidad de la Comunidad de Madrid o adscritas a Canal de Isabel II Gestión un caudal de vertido que supere el caudal punta de aguas residuales.

Al gestionar el Ayuntamiento de Alcalá de Henares las infraestructuras de la red de alcantarillado, deberá ser el Ayuntamiento quien se pronuncie sobre la capacidad de los colectores municipales para admitir los vertidos generados por esta actuación.

Lo que se comunica para su información y efectos oportunos.

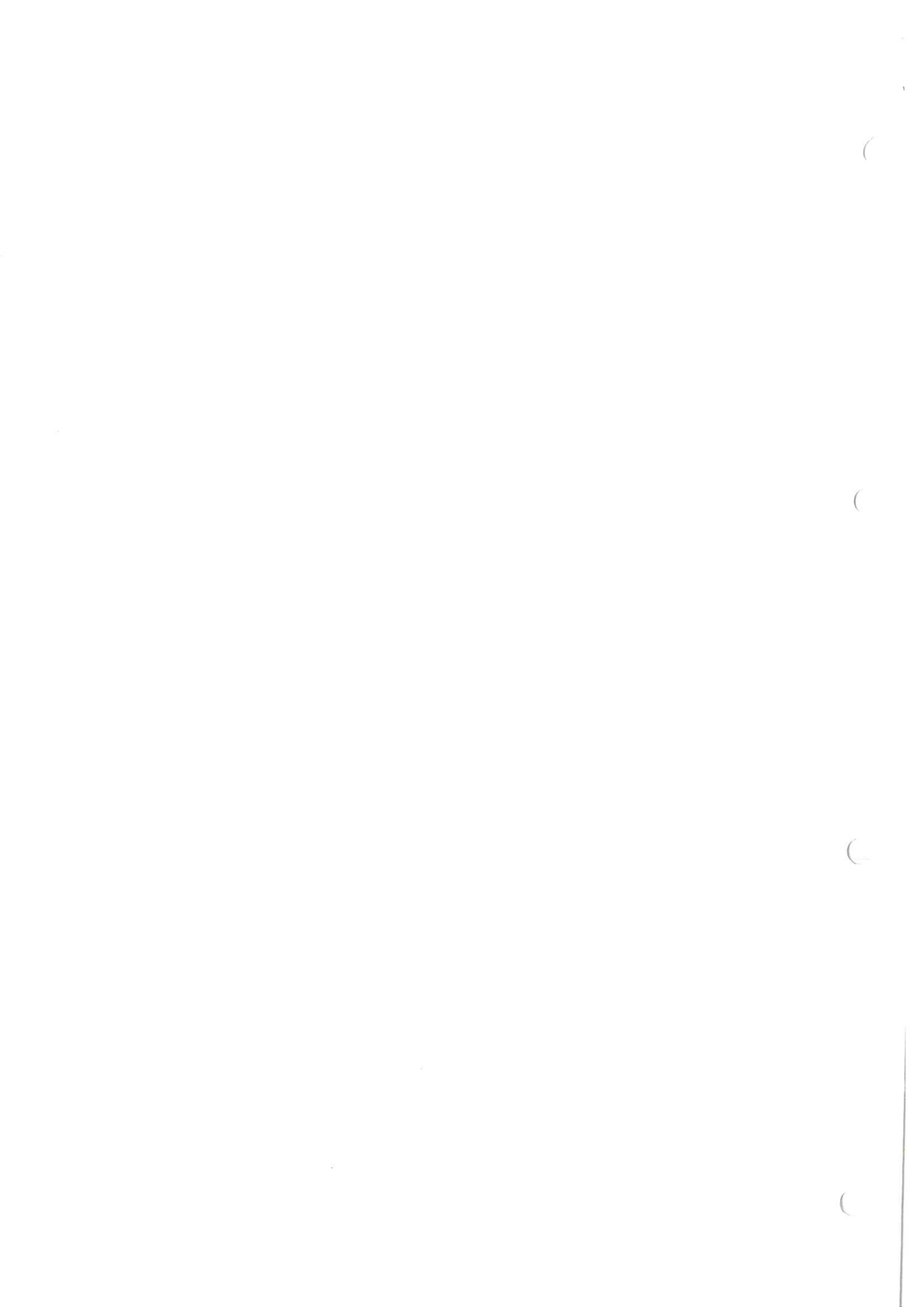
  


Luis Cuesta Martín-Gil  
Jefe del Área de Planeamiento



REGISTRO DE Salida  
201600112854 Q14200  
20/06/2016 8:53:01

NOTA: Se devuelve la documentación original aportada.





**IBERDROLA  
DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
ALCALÁ DE HENARES  
25 MAYO 2016  
Nº 21099  
ENTRADA  
REGISTRO GENERAL



ISABEL NAVALÓN BURGOS, en nombre y representación de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., C.I.F. A-95075578, como responsable de la Zona Madrid Norte-Capital, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Ruy González de Clavijo, 1 - 28005 Madrid, 28005 Madrid, comparece y como mejor proceda en Derecho **EXPONE:**

Que con fecha 21 de Abril del presente año, hemos recibido escrito de ese Excmo. Ayuntamiento, del que se acompaña fotocopia, en el que nos informan de la Aprobación inicial del Plan Parcial de la UE-5 "Casilla la Clara" al que adjuntan un ejemplar del Proyecto y nos conceden un plazo de un mes para emitir, en su caso, el informe correspondiente y, dentro del plazo conferido al efecto, **se informa:**

**Primero.-** Examinado el documento comprobamos que indican que cuentan con la preceptiva verificación de Iberdrola y acompañan copia de la carta de fecha 23.2.12 en el Anexo VII-2. (Punto de conexión en el CR Caño Gordo de ST Meco, para una potencia de 8.000 kW).

**Segundo.-** En el expediente informado en su día, 9027035598, por 8.000 kW. la superficie edificable de la UE-5 era de 56.475 m2e.

**Tercero.-** En la documentación enviada, la superficie edificable que se hace constar es de 17.245,85 m2e. Por este motivo esta empresa ha procedido a realizar un nuevo informe acorde con la potencia a demandar para la superficie edificable actual.

**Cuarto.-** En el expediente de acometida 9033357774, abierto por 2.200 kW. se ha emitido nueva carta de condiciones técnico económicas, señalando el punto de conexión en 20 kV entre el CR Caño Gordo y el CT Ciudad Aire 1-Alcalá, adjunto al presente escrito enviamos copia de la misma.

**Quinto.-** Las obras necesarias serán ejecutadas por los propietarios, a su costa, según lo establecido en el RD 1048/2013.

Lo que ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de Mayo de 2016

*I. Navalón*

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES  
Escritorios, 15  
28801 ALCALÁ DE HENARES (MADRID)



# IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

Remite: Apartado de Correos 61269 - 28080 - Madrid



FELIX DIAZ DEL CAMPO  
C/ GENERAL ASENSIO CABA, 15 Esc. 1, 3º 1

28003 MADRID



Fecha: 20.05.2016

Referencia: 9033357774

Asunto: Plan urbanístico

Potencia Solicitada: 2.200,000 kW

Localización: C/ VIA COMPLUTENSE ALCALA DE HENARES - MADRID

Muy Sr. nuestro:

En relación con el asunto de referencia, le adjuntamos la siguiente documentación, en la que se indica las condiciones en la que será atendida su solicitud:

- ✓ Propuesta Técnico-Económica  
Con estudio informativo por el que se fijan las condiciones Técnico-Económicas, para la ejecución por su parte de la infraestructura eléctrica, según el R.D. 1048/2013.
- ✓ Planos  
Planos relativos a la solicitud (punto de conexión, infraestructura eléctrica a realizar, detalle instalaciones existentes, etc.)
- ✓ Anexo de Especificaciones Técnico Administrativas para obras ejecutadas por el solicitante  
Que recoge las condiciones para la realización de infraestructura eléctrica por el solicitante.
- ✓ Anexo de Especificaciones Técnico Administrativas para obras ejecutadas por la empresa distribuidora.  
Que recoge las condiciones para la realización de la infraestructura eléctrica responsabilidad del solicitante cuando son ejecutadas por la empresa distribuidora.

El plazo de validez de esta propuesta es de 6 meses, a partir de la fecha de este escrito. Transcurrido dicho plazo, las presentes condiciones no serán válidas, debiéndose realizar una nueva solicitud. La modificación de las características de su solicitud puede implicar un nuevo estudio técnico-económico de las condiciones, por lo que toda variación deberá ser aceptada expresamente.

Si de acuerdo con la presente información estuviera interesado en el citado suministro, le rogamos nos lo comunique, indicando la referencia que aparece en el encabezado, a fin de considerar en firme su petición y remitirle la propuesta definitiva, previa presentación por su parte de la documentación solicitada en la propuesta Técnico Económica.

Si desea realizar alguna consulta o aclaración le agradeceremos se ponga en contacto con nosotros en la dirección de correo electrónico [acometidas@iberdrola.es](mailto:acometidas@iberdrola.es) o en el teléfono **900171171**.

En la confianza de dar adecuada respuesta a su solicitud, aprovechamos la ocasión para saludarle muy atentamente.

ISABEL NAVALON

Jefe Distribución Zona Madrid Norte-Capital

IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

Apartado de Correos 61269 - 28080 - Madrid

Dirección de correo electrónico: [acometidas@iberdrola.es](mailto:acometidas@iberdrola.es)

IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. con sede social en Bilbao, Avda de San Adrián, 18. Inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, Tomo 5217 de la sección general de sociedades, Folio 76, Hoja BI-27057, Inscripción 249. CIF A95035378

PROPUESTA DE CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS  
SUMINISTRO PRINCIPAL

Referencia: 9033357774

Fecha: 20/05/2016

CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

Potencia Solicitada: 2.200,000 kW.

Tensión: 3X400/230 V.

PUNTO DE CONEXIÓN:

La entrega de energía se hará a 20.000 V., según lo señalado en el plano adjunto. El punto de conexión será en 20 kV entre CR Caño Gordo y el CT Ciudad Aire 1-Alcalá.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS:

Según lo establecido en RD 1048/2013, la infraestructura eléctrica será realizada a su costa, debiendo tener en cuenta las Especificaciones Técnico Administrativas adjuntas, la Normativa Oficial, los Manuales Técnicos de Distribución y las Normas Particulares, oficialmente aprobados.

- Centro/s de transformación
- Red subterránea de media tensión

Los trabajos necesarios para la nueva extensión de red podrán ser ejecutados a requerimiento suyo por cualquier empresa instaladora legalmente autorizada o por la empresa distribuidora. Para poder realizar y presentar el correspondiente presupuesto el solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

Para instalaciones en BT sin proyecto de urbanización:

- Plano de ubicación del punto de suministro/generación con coordenadas, con escala entre 1/10.000 y 1/25.000.
- Plano de ubicación de la CPM o de la/s CGP/s con coordenadas a escala 1/1.000.
- Planos de sección y planta de los viales, cuando existan, entre el punto de suministro y el punto de conexión informado por esta Empresa Distribuidora. Incluyendo servicios (1:50) Agua, AP, gas, alcantarillado, etc.

Para instalaciones en Media/Alta Tensión no sujetas a proyecto de urbanización, además de las anteriores

- Plano completo de planta de la urbanización (1/500, 1/1.000).
- Plano de sótano, de las plantas baja y primera (1/20, 1/50) y CT, cuando existan.
- N° de viviendas por bloque, escalera y grado de electrificación.
- Tipo de calefacción tanto instalada como preinstalada.
- Superficie destinada a locales de uso de servicios (oficinas, comercios, etc.)
- Potencia necesaria para servicios generales (ascensores, bombas, etc.)
- Potencia de alumbrado en viales.
- Superficie destinada a usos industriales.
- Densidad de potencia (W/m<sup>2</sup>) y superficie, en edificios de características especiales.
- Porcentaje de edificabilidad en parcelas industriales.
- Superficie y densidad de potencia estimada de las parcelas no especiales en polígonos industriales.
- Superficie y densidad de potencia estimada en parcelas de polígonos Industriales.

PROPUESTA DE CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS  
SUMINISTRO PRINCIPAL

Referencia: 9033357774

Fecha: 20/05/2016

- Plano de ubicación de el/los Centro/s de Transformación/Seccionamiento (si va en local, plano del local, cumpliendo las especificaciones de los Manuales Técnicos de esta Empresa Distribuidora)

Para instalaciones en BT/Media/Alta Tensión sujetas a proyecto de urbanización, además de las anteriores:

- Fecha de publicación de las bases reguladoras de la Actuación Urbanística, aprobación del proyecto de urbanización o de cualquier otro que contemple y justifique la tramitación del desarrollo de ese suelo.
- Estudio de cargas eléctricas, atendiendo a los máximos de edificabilidad previstos en el Plan Parcial, Plan de Reforma Interior o ficha urbanística correspondiente, adjuntando justificación documental de estos parámetros en soporte digital.
- Plano parcelario con vales y parcelas edificables, reflejando las edificabilidades asignadas a cada parcela, así como las demandas eléctricas previstas de acuerdo con el estudio de cargas realizado. El plano será preferentemente a escala 1:500 o 1:1000. En este plano se deberán incorporar las coordenadas UTM (X-Y) de cada parcela resultante.
- Instalaciones eléctricas particulares existentes a modificar (en el caso de que existan), preferentemente señaladas en el plano parcelario, así como posible ubicación de centros de transformación y desarrollo de las Líneas Subterráneas de Baja Tensión correspondientes.

Una vez que nos remita toda la documentación, procederemos a abrir el expediente definitivo en el que se definirá y presupuestará la extensión de red, debiendo comunicar por su parte de manera expresa en el plazo de tres meses a contar desde la recepción del presupuesto, su decisión respecto a la ejecución de la obra.

Los trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de distribución existente en servicio, que son necesarios para incorporar las nuevas instalaciones, serán realizados por esta empresa distribuidora al ser ésta la propietaria de dicha red y por razones de seguridad, fiabilidad y calidad de suministro.

En este caso consistirán en:

- Entronque de las instalaciones de extensión nuevas con la red de distribución existente (a cargo de esta empresa distribuidora).

#### PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES:

De acuerdo con la normativa vigente las instalaciones de distribución eléctrica ejecutadas deberán de quedar en propiedad de esta empresa distribuidora, libres de cargas y gravámenes. En caso de que sean realizadas por usted y tras la aceptación del correspondiente documento de cesión, esta empresa distribuidora será la nueva titular de dichas instalaciones siendo responsable de su operación y mantenimiento.



VALIDA 2-4-18

PROPUESTA DE CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS  
SUMINISTRO PRINCIPAL

Referencia: 9033357774

Fecha: 20/05/2016

OBSERVACIONES TÉCNICAS:

- RED DE MEDIA TENSIÓN

Se realizará entrada y salida con cable 240 Al en el punto más favorable del tramo de red indicado enlazando los nuevos CTs.

- CENTROS DE TRANSFORMACIÓN

Se deberán instalar los Centros de Transformación necesarios según proyecto de la red de BT, de una o dos máquinas, con una potencia de transformación mínima instalada total en CTs de 1.467 kVA.

De forma orientativa en nº de CTs sería de 2 CTs de 2x400 kVA.

Como una instalación más dentro del proyecto de los Centros de Transformación que debe facilitarnos debe quedar recogida la referente a los equipos de Telegestión.

Se adjunta como anexo información general que debe tomar como base del diseño inicial de los equipos de TG donde se incluyen modelos, fabricantes e instaladores autorizados de los distintos equipos. Previamente a la redacción definitiva del proyecto rogamos se pongan en contacto con el gestor técnico del expediente para cerrar el diseño que inicialmente debe recoger el proyecto.

- AFECCIONES CON LA RED EXISTENTE

No se identifican afecciones aunque el tramo de red donde se ha previsto la conexión es lindante con la parcela a urbanizar, con tramos en aéreo y en subterráneo. En caso de afección, se resolverá mediante desvío o soterramiento de tramo afectado por viales urbanizados con cable 240 Al.

Ejemplar para el expediente

PROPUESTA DE CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS  
SUMINISTRO PRINCIPAL

Referencia: 9033357774

Fecha: 20/05/2016

Queda pendiente de valorar en el expediente definitivo el resto de conceptos aplicables a esta solicitud.

Para continuar con la tramitación de la solicitud y para que podamos realizar el presupuesto con las condiciones definitivas le rogamos nos aporte la documentación requerida pendiente y nos comunique la aceptación del punto de conexión, indicando en ambos casos la referencia del expediente que consta en el encabezado.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

El firmante queda informado de la incorporación, en los ficheros propiedad de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., de los datos recogidos en la presente solicitud en relación con el suministro de energía eléctrica, con la única finalidad de gestionar la misma.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LO 15/1999), Vd. puede ejercitar en todo momento sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos personales, enviando un escrito a la Oficina del Cliente, Apartado de Correos nº504, 28001 Madrid, adjuntando copia de su DNI o Pasaporte.

INFORMACIÓN DE CONTACTO:

Dirección de correo electrónico: [acomodidas@iberdrola.es](mailto:acomodidas@iberdrola.es)  
Teléfono: 900171171

Ejemplar para el solicitante

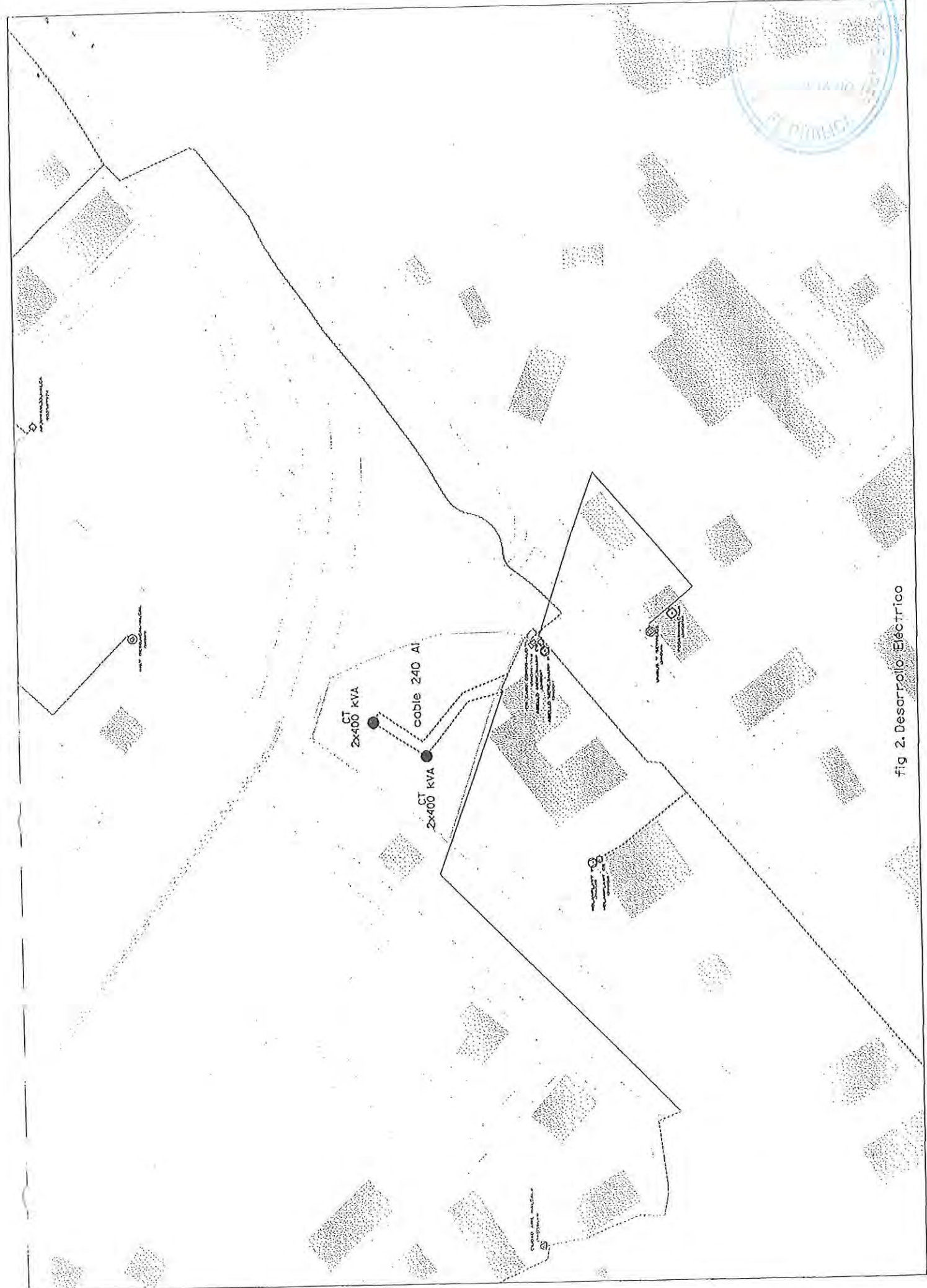


fig 2. Desarrollo Eléctrico

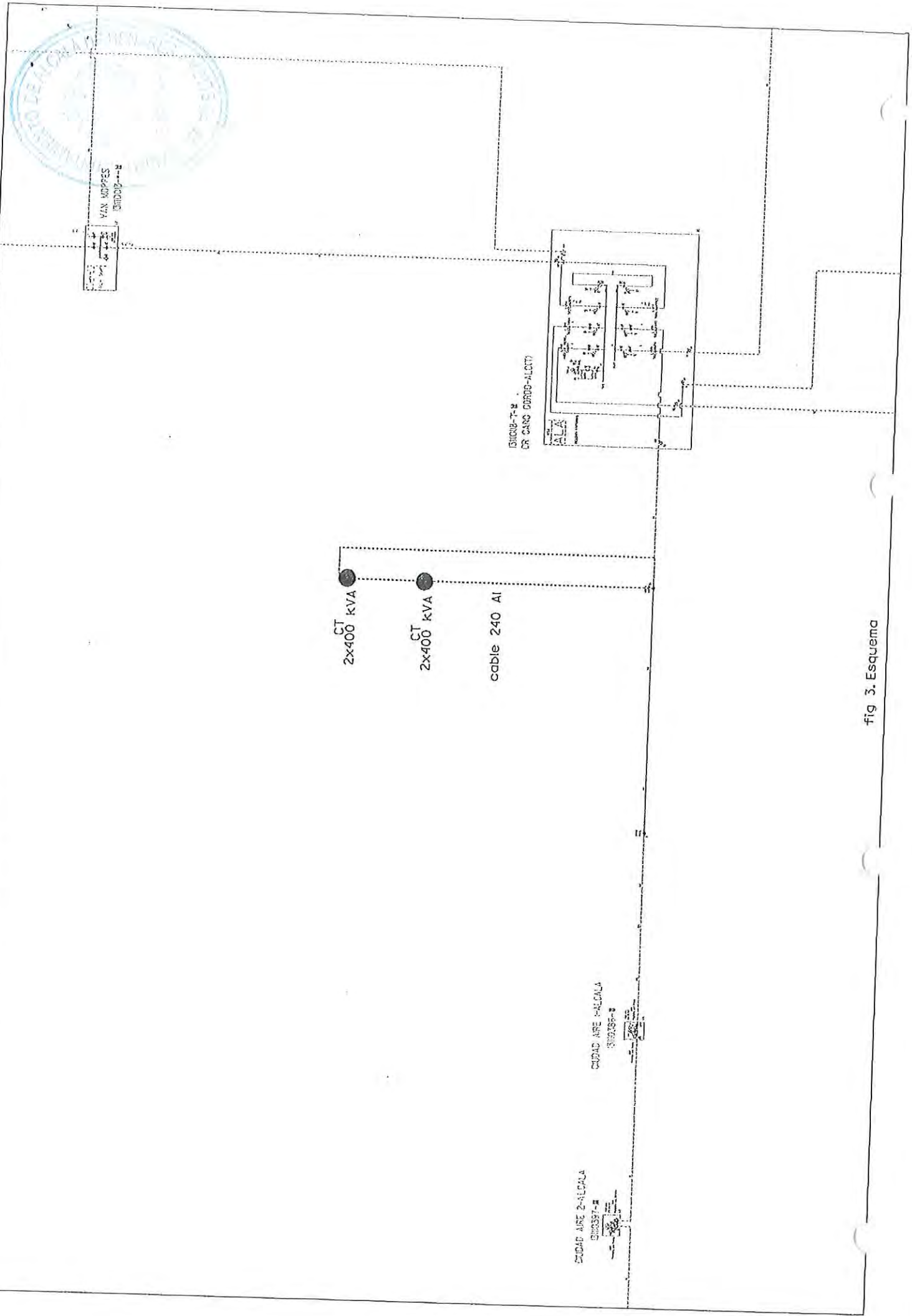


fig 3. Esquema

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Salida

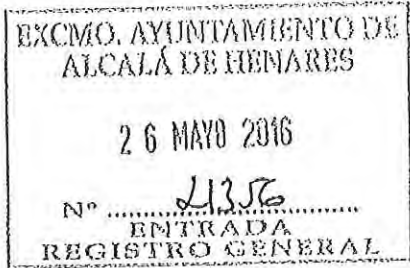
Nº. 2016950300000279

18/5/2016 9:28:59



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE  
TELECOMUNICACIONES



CD280074211740000002368

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES  
AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES  
ESCRITORIOS, 15  
28801 - ALCALA DE HENARES  
ALCALÁ DE HENARES  
MADRID

Exp.: URB00137/16

S/Ref #:

Asunto: REMISIÓN DE INFORME

En atención a lo interesado en su escrito de fecha 09-02-2016, recibido en esta Secretaría de Estado el día 31-03-2016, adjunto se remite el Informe a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en relación con PLAN PARCIAL DE LA UE Nº 5 DE ALCALÁ DE HENARES (MADRID).

Madrid, 11 de mayo de 2016

Firmado electrónicamente por D. Pedro Luis Romero Morales,  
Coordinador del Área de Administraciones Públicas

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8  
28071 Madrid

Correo electrónico: teleco.urbalino@minetur.es

FIRMADO PEDRO LUIS ROMERO MORALES, COORDINADOR / COORDINADORA DE AREA de S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TEL. COMUNICACIONES (MINETUR). A fecha: 12/05/2016 10:01:39. Este documento consta de un total de 1 folio. Folio 1 de 1. Código de Consulta y Verificación 3522756-68839156XJH1YQGD.

3  
Votado y  
Doc. 48

1000

1000

1000

1000

1000

FIRMADO POR: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. A fecha: 11/05/2016 09:07:43. Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde [www.minetur.gob.es/arce](http://www.minetur.gob.es/arce), con Código de Consulta y Verificación 3518952-11300537SGUSTZRGKBMV. El documento consta de un total de 10 folios. Folio 1 de 10.

VALOR 24 18  
SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

**INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35.2 DE LA LEY 9/2014, DE 9 DE MAYO DE 2014, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN PARCIAL DE LA U.E. Nº 5 DE ALCALÁ DE HENARES (MADRID).**

Con fecha 31-03-2016, se ha recibido la documentación suministrada por el AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES, de fecha 27-04-2016 y número de registro de salida 4759, mediante el que solicita la emisión por parte de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el PLAN PARCIAL DE LA UE Nº 5 DE ALCALÁ DE HENARES (MADRID).

En atención a lo solicitado, esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe,

**1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR**

No se han detectado observaciones referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente en el Instrumento de planificación urbanística sometido a Informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

**2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los Instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título Informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

**a) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de Infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

Nº de Expediente: URB00137/16

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8  
28071 Madrid  
Correo Electrónico: [teleco.urbanismo@minetur.es](mailto:teleco.urbanismo@minetur.es)



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES  
DE TELECOMUNICACIONES

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la Instrucción y resolución por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la mencionada Ley, la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Además las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

b) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Nº de Expediente: URB00137/16

CI CAPITAN HAYA, 41, Planta 8  
28071 Madrid

Correo Electrónico: [teleco.urbanismo@minetur.es](mailto:teleco.urbanismo@minetur.es)





MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES  
DE TELECOMUNICACIONES

VALIDA 2-4-16

Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de Infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes rápidas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de Infraestructuras y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada al Ministerio de Industria, Energía y Turismo el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes.

**c) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.**

El artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los Instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 34.3, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los Instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- Impulsar o facilitar el despliegue de Infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial
- para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas
- para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus Infraestructuras.

Nº de Expediente: URB00137/16

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8  
28071 Madrid

Correo Electrónico: [telco.urbanismo@minetur.es](mailto:telco.urbanismo@minetur.es)

FIRMADO por : LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION DE LA DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (MINETUR). A fecha : 11/05/2016 09:07:45

Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde [www.minetur.gob.es/arce](http://www.minetur.gob.es/arce), con Código de Consulta y Verificación 3518952-11300537SGUSTZRKBMV



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO



SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el real decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

**d) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.**

Para afrontar la imposición de obligaciones en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación, es preciso distinguir los siguientes casos:

Nº de Expediente: URB00137/16

G/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 6  
28071 Madrid

Correo Electrónico: [teleco.urbanismo@minetur.es](mailto:teleco.urbanismo@minetur.es)



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES  
DE TELECOMUNICACIONES

VALIDA 2-4-18

- 1) La instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y
- 2) El resto de instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado.

En el primer caso, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, suprime determinadas licencias en relación con las estaciones o instalaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- que se utilicen servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.
- que la superficie que ocupen sea igual o inferior a 300 metros cuadrados.
- que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.
- que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- las existentes y de nueva construcción sin impacto en espacios naturales protegidos.

Las licencias que según la Ley 12/2012 serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, son las siguientes:

- Las licencias que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la apertura del establecimiento correspondiente" (art. 3.1).
- Las licencias que autorizan "los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios" incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (art. 3.2).
- Las licencias para "la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación" (art. 3.3); como ejemplos se pueden citar: el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de micro-células para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue. Y serían:
  - \* Las que no alteren la configuración arquitectónica del edificio (no varíen la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, ni cambien los usos característicos).
  - \* Las que no afecten a los elementos protegidos en edificaciones catalogadas o con protección ambiental o histórico-artístico.

Nº de Expediente: URB00137/18

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8  
28071 Madrid

Correo Electrónico: [lelco.urbanismo@minetur.es](mailto:lelco.urbanismo@minetur.es)



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES  
DE TELECOMUNICACIONES

- Otro tipo de licencias urbanísticas, como son las de primera utilización de las instalaciones, la de apertura o la de usos y actividades.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, Informe de Impacto ambiental, Informe de evaluación ambiental...etc.).

En el segundo caso, para la instalación en dominio privado de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas distintas de las señaladas en el caso anterior (es decir, con superficie superior a 750 metros cuadrados, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, o que tengan impacto en espacios naturales protegidos), el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, establece que no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la Administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización, un plan de despliegue o instalación de la red pública de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Disposición final tercera de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, que modifica la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos

Nº de Expediente: URB00137/16

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8  
28071 Madrid

Correo Electrónico: [telco.urbanismo@minetur.es](mailto:telco.urbanismo@minetur.es)



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES  
DE TELECOMUNICACIONES

V11300 2-4-16

aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, la administración responsable de la aprobación de los instrumentos de planificación urbanística debe tener en cuenta que en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, que ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, dichas actuaciones no requerirán ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

**e) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.**

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo de 2014, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable

Nº de Expediente: URB00137/16

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8  
28071 Madrid

Correo Electrónico: [teleco.urbanismo@minetur.es](mailto:teleco.urbanismo@minetur.es)



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES  
DE TELECOMUNICACIONES

filjados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, n.º 6 - 28004 Madrid o en su página web: <http://www.aenor.es/>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

#### Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutadas precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

#### Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Nº de Expediente: URB00137/16

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8  
28071 Madrid

Correo Electrónico: [teleco.urbanismo@minetur.es](mailto:teleco.urbanismo@minetur.es)



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES  
DE TELECOMUNICACIONES

VALIDA 28/5/16

### Parte 3: Tramos Interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

### Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de políéster reforzado con fibra de vidrio

- UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

### Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectarse con las infraestructuras que se desarrollen para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. En consecuencia, este aspecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.

#### f) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre Infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 348/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las Infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

Nº de Expediente: URB00137/10

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8  
28071 Madrid

Correo Electrónico: [teleco.urbanismo@minetur.es](mailto:teleco.urbanismo@minetur.es)



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES  
DE TELECOMUNICACIONES

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo ello sellado por la correspondiente Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

**g) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

**3) CONCLUSIONES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se emite **Informe favorable** en relación con la adecuación del PLAN PARCIAL DE LA UE Nº 5 DE ALCALÁ DE HENARES (MADRID) a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

**4) EFFECTOS DEL PRESENTE INFORME.**

El presente Informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Firmado electrónicamente por D. Alberto Rodríguez Raposo,  
Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información





Dirección General de Patrimonio Cultural  
OFICINA DE CULTURA Y TURISMO

**Comunidad de Madrid**



REGISTRO DE SALIDA  
Ref: 03/209789.9/16 Fecha: 07/06/2016 09:39

Cons. Presidencia, Justicia y Port. Gob.  
Reg. Aux. Presid., Just. y P.G. (Cul. y Tur.)  
Destino: Ayuntamiento de Alcalá de Henares

4  
Vacaciones 2016

**Nº EXPTE.:** INF/0042/2016  
**Nº REG.:** 03/114170.9/16  
**TIPO:** Solicitud Informe afección al Patrimonio Histórico.  
**ASUNTO:** Aprobación Inicial del Plan Parcial de la UE nº 5  
**INTERESADO/S:** Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Plaza de Cervantes, 12 Alcalá de Henares 28801 Madrid).  
**MUNICIPIO:** Alcalá de Henares

ZONA "D"

**INFORME**

Con fecha 31 de marzo de 2016 se recibe, en esta Dirección General de Patrimonio Cultural, escrito del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, por el que se solicita Informe preceptivo en materia de Patrimonio Histórico, en relación con la Aprobación Inicial del Plan Parcial de la UE nº 5, en Alcalá de Henares.

En relación con la consulta formulada, analizado el lugar de ubicación, las bases de datos y la documentación que obra en esta Dirección General de Patrimonio Cultural, se comprueba que el referido proyecto no tiene, presumiblemente, afección sobre el patrimonio histórico.

El proyecto no afecta a bienes incluidos en el Catalogo Geográfico de Bienes Inmuebles de la Comunidad de Madrid. En cualquier caso, en aplicación del artículo 31 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, si durante el transcurso de las obras aparecieran restos de valor histórico y arqueológico, deberá comunicarse en el plazo de tres días naturales a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a 31 de mayo de 2016

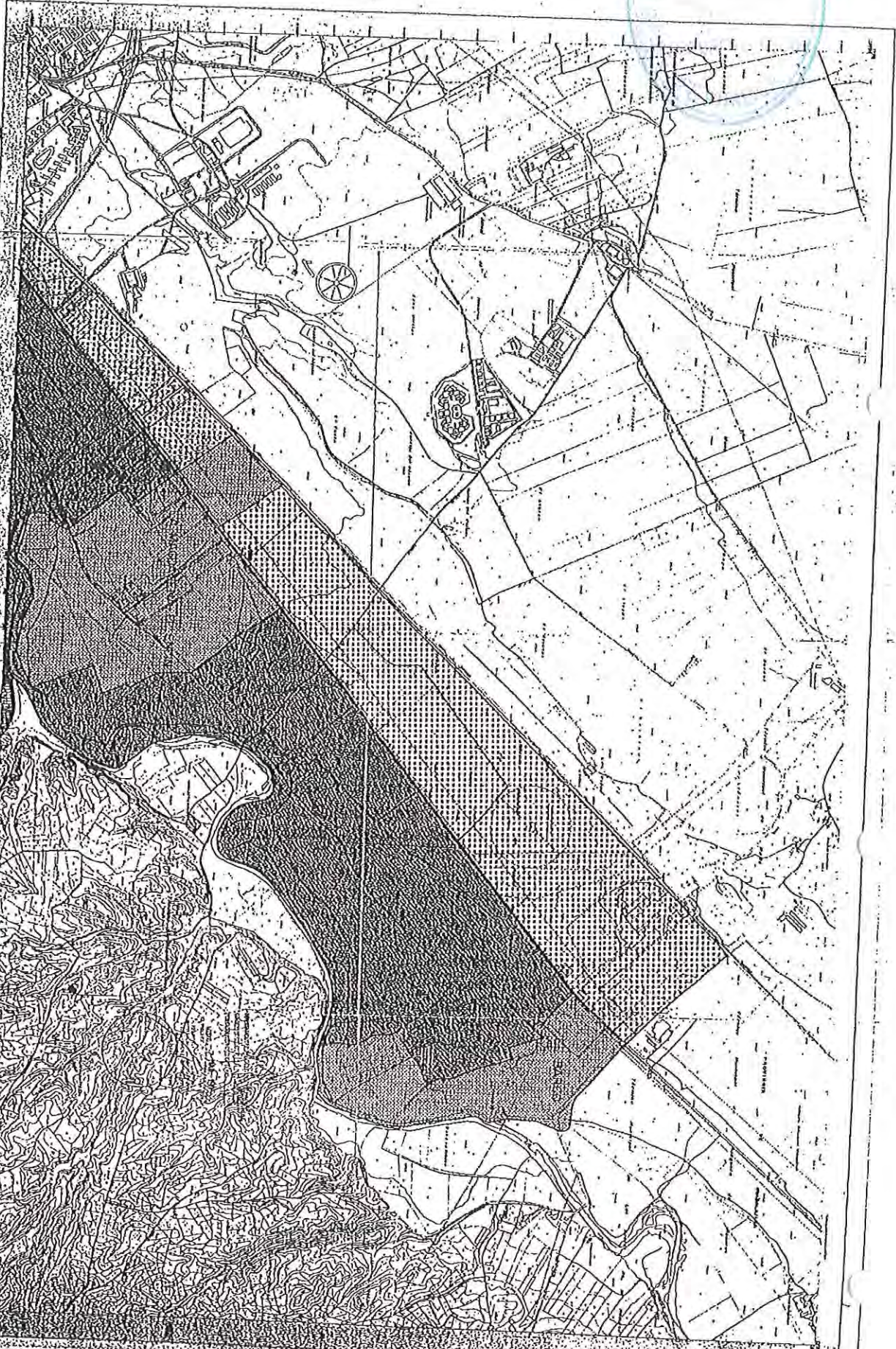
EL JEFE DEL ÁREA DE PROTECCIÓN  
DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Vº Bº. LA DIRECTORA GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

Fdo.: Miguel Ángel García Valero

Fdo.: Paloma Sobrini Sagaseta de Ilúrdoz

Área de Reserva G3 Focustivina  
 Área de Reserva G3 Focustivina



Área de Reserva Ambiental de Tipo A  
 Área de Reserva Ambiental de Tipo B  
 Área de Reserva Ambiental de Tipo C  
 Área de Reserva Ambiental de Tipo D

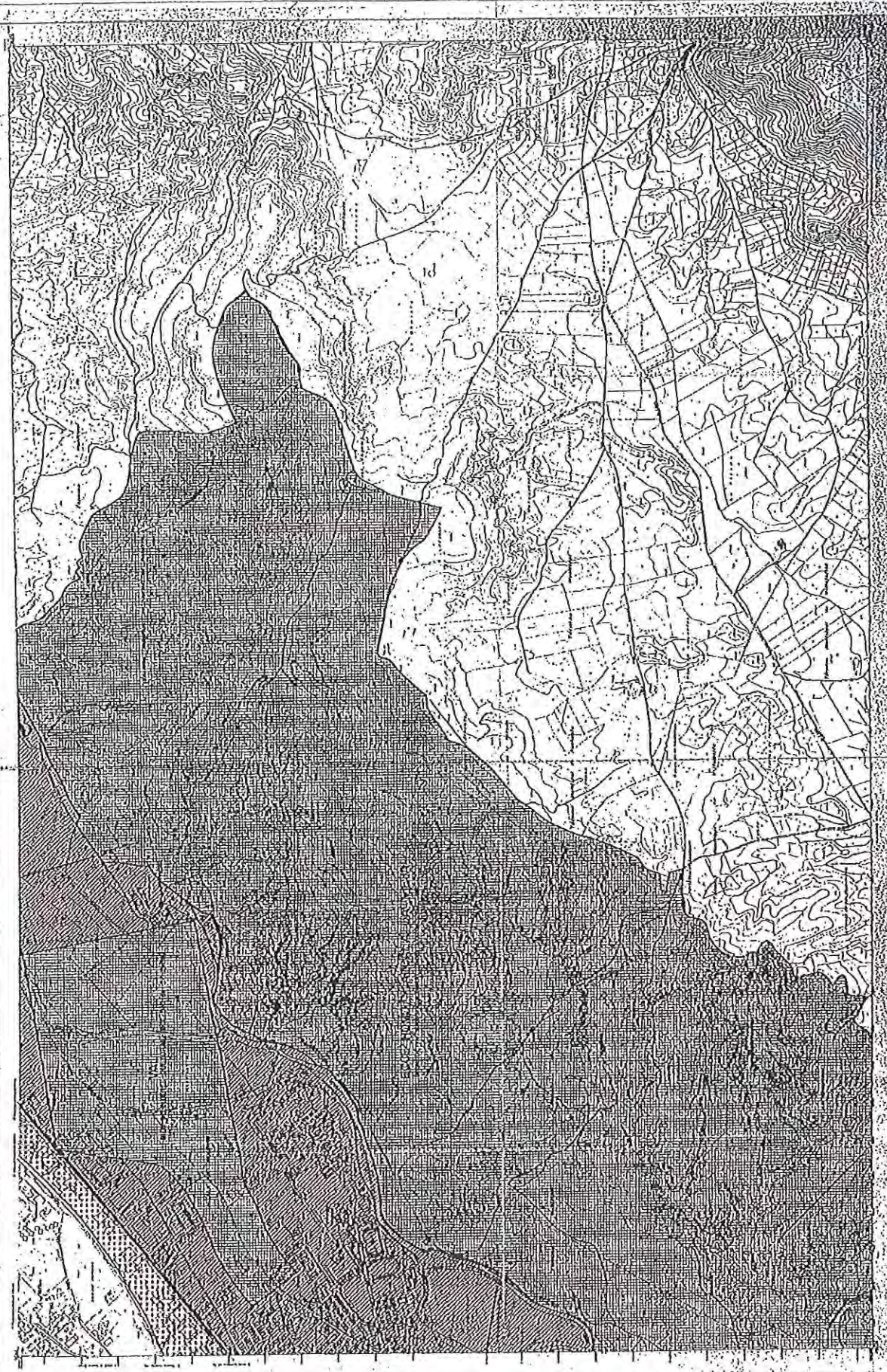


ESCALA ADMINISTRATIVA DE LA ACADIA DE INGENIEROS PLANEACION URBANA  
 PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA

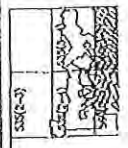
ASPECTOS DE LA PLANEACION URBANA  
 PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA

FECHA: 16. 02. 91  
 ESCALA: 1:50,000

8  
 176



DEPARTAMENTO DE INGENIERIA CIVIL  
 ESCUELA DE INGENIERIA CIVIL  
 AREA DE INGENIERIA EN INGENIERIA CIVIL  
 TITULO DE INGENIERO CIVIL  
 AREA DE INGENIERIA EN INGENIERIA CIVIL  
 VALCARR 2-4-K  
 1990



AREA DE INGENIERIA EN INGENIERIA CIVIL  
 AREA DE INGENIERIA EN INGENIERIA CIVIL  
 AREA DE INGENIERIA EN INGENIERIA CIVIL  
 AREA DE INGENIERIA EN INGENIERIA CIVIL

(

(

(

(



MINISTERIO DE FOMENTO  
 DEMARCACIÓN DE CARRETERAS  
 MADRID  
 15.06.17 004940  
**SALIDA**

5 VALIDA 2-4-18  
 Doc. 114

SECRETARÍA DE ESTADO  
 DE INFRAESTRUCTURAS,  
 TRANSPORTE Y VIVIENDA  
 SECRETARÍA GENERAL  
 DE INFRAESTRUCTURAS  
 DIRECCIÓN GENERAL  
 DE CARRETERAS  
 DEMARCACIÓN DE CARRETERAS  
 DEL ESTADO EN MADRID

O F I C I O

S/REF. DESTINATARIO

N/REF. ADH2016/004 (3934 – 09/06/17)

FECHA 14 de junio de 2017

Ayuntamiento de Alcalá de Henares  
 Plaza de Cervantes, nº 12  
 28801 – Alcalá de Henares (MADRID)

ASUNTO Traslado resolución Plan Parcial de la UE 5  
 "Casilla la Clara" del PGOU de Alcalá de  
 Henares y estudio de delimitación de zonas  
 urbanas

AYUNTAMIENTO DE  
 ALCALÁ DE HENARES  
 SERVICIO DE PLANEAMIENTO  
 Y GESTIÓN URBANÍSTICA  
 Nº 5379  
 FECHA ENTRADA 3-7-17  
 FECHA SALIDA 2

SECRETARÍA AYUNTAMIENTO  
 ALCALÁ DE HENARES  
 28 JUN. 2017  
 Nº 24734

Adjunto se remite copia de la resolución del Director General de Carreteras, de fecha 31 de mayo de 2017, referente al tema reseñado en el asunto.

EL JEFE DE LA DEMARCACION,

Juan José Jorquera Moya



O F I C I O

S/REF

N/REF. PU-M-3941.1

FECHA 5 de junio de 2017

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS  
DEL ESTADO EN  
MADRID  
C/ Josefa Valcárcel, 11  
28071 MADRID



ASUNTO: PLAN PARCIAL DE LA UE Nº 5 "CASILLA LA CLARA", DEL PLAN GENERAL DE ALCALÁ DE HENARES Y ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE TRAMOS URBANOS

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES

Con fecha 31 de mayo de 2017 el Subdirector General de Explotación, P.D. del Director General de Carreteras, (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio), ha resuelto:

En el caso de que las condiciones actuales (geométricas, tráfico a generar por la UE-5, ...) sean las mismas que motivaron la Resolución de autorización de acceso a la glorieta sur del enlace del p.k. 33+400 de la autovía A-2 de fecha 1 de agosto de 2011 (207/2010/AC), informar favorablemente, en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, el Plan Parcial de la UE nº 5, de suelo urbano no consolidado, del Plan General de Alcalá de Henares (2017), (con Línea límite de edificación a 50 m.), con las siguientes condiciones:

1. Deberá solicitarse el levantamiento de la suspensión de la autorización de acceso a la glorieta concedida en fecha 6 de julio de 2015.
2. Las actuaciones de servicio (abastecimiento, saneamiento, tendidos eléctricos, etc.) que afecten mediante cruzamiento o paralelismo deberán plantearse fuera de la zona de dominio público, según lo previsto en el artículo 29 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y deberán ser autorizadas previamente por la Dirección General de Carreteras, para lo cual resultará necesario la presentación de la oportuna documentación técnica según la naturaleza de la actuación.
3. En el caso de que resultasen necesarias medios de protección acústica en caso de superarse los umbrales establecidos en la normativa vigente (Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002) transpuesta en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y, en su caso, en la normativa autonómica, dichos medios de protección acústica serán ejecutados a cargo de los futuros promotores de los sectores previa autorización del Ministerio de Fomento, y no podrán ocupar terrenos de dominio público.

VALIJOA 2-4-18



En el caso de que las condiciones actuales (geométricas, tráfico generado por la UE-5, ...) NO sean las mismas que motivaron la Resolución de autorización de acceso a la glorieta sur del enlace del p.k. 33+400 de la autovía A-2 de fecha 1 de agosto de 2011 (207/2010/AC), informar desfavorablemente, en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, el Plan Parcial de la UE nº 5, de suelo urbano no consolidado, del Plan General de Alcalá de Henares (2017), (con Línea límite de edificación a 50 m.).

En este caso deberá solicitarse una nueva autorización de acceso a la glorieta sur del enlace del p.k. 33+400 de la autovía A-2, quedando condicionada a lo que resulte de la tramitación establecida en la Orden FOM 2873/2007 de 24 de septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes.

En cuanto al Estudio de Delimitación de Tramos Urbano, en este caso no se permite fijar la línea límite de edificación a una distancia inferior de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, por no tratarse de suelo urbano antes de la entrada en vigor de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, con el ruego de traslado al interesado.

El Jefe de Servicio,

Alberto Rodríguez Ramírez







MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SOBRE

6

VALIION 2-4-18

Doc. 86



### INFORME

Asunto: Solicitud de Informe sobre viabilidad de suministro de Alcalá de Henares del sector P.P. U.E. 5 "Castilla la Clara" de los siguientes sectores:

En relación con el escrito remitido por la Directora del Area Jurídica de Urbanismo, interesando la emisión de Informe sobre la viabilidad de suministro de agua potable del sector referenciado, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la información remitida, los caudales demandados por el desarrollo del sector, ascienden a 0'65 l/sg, respectivamente, lo que significa un incremento en el volumen anual demandado de 0'02 Hm<sup>3</sup>.

La viabilidad de suministro, en el ámbito de la M.A.S., depende de las capacidades de potabilización de la ETAP y de transporte de las conducciones.

En cuanto a la capacidad de potabilización, con la reciente ampliación de la ETAP (enero 2011), su capacidad asciende a 4.000 l/sg, cubriendo una demanda anual de 126'14 Hm<sup>3</sup>.

En cuanto a la capacidad de transporte, a continuación se detalla la capacidad de transporte de cada uno los tramos y cada conducción existente en cada tramo, así como la demanda total por tramo, incluyendo esta, un volumen de 61'36 Hm<sup>3</sup> (Informe emitido por Secretaría-Intervención fecha 7-01-2014), que incluye los informes de viabilidad comprometidos hasta abril de 2008, los consumos de cada municipio (en el caso de que la cantidad por Informes de viabilidad sea menor) y las necesidades por viabilidad de suministro de los desarrollos urbanos pendientes de este Informe desde abril de 2008, así como las necesidades por viabilidad de suministro posteriores a la fecha indicada:

Tramo	Diámetro (mm)	Capacidad nominal (l/sg)	Capacidad recomendada por estado conservación		Demanda tramo (Hm <sup>3</sup> )
			(l/sg)	(Hm <sup>3</sup> /año)	
Beleña-ETAP	1.200	1.500	1.500	47,3	
	1.100	1.200	500	15,77	
Alcorlo-ETAP	1.200	2.000	2.000	63,07	
Total tramo..				126,14	64,00
ETAP- Yunquera de Henares	1.200	1.500	1.500	47,3	
	1.000	1.200	500	15,77	
Total tramo..				63,07	63,15



Yunquera de Henares- Marchamalo	1.200	1.500	1.500	47,3	
	700-600-500	495	280	8,83	
Total tramo..				56,13	59,97
Yunquera de Henares- Guadalajara	800	480	400	12,61	
Total tramo..				12,61	2,22
Marchamalo- Guadalajara	800	500	500	15,77	
	800	500		15,77	
Total tramo..				31,54	16,91
Marchamalo- Alcalá de Henares	1.200	1.500	1.500	47,3	
	500-450	495	280	8,83	
Total tramo..				56,13	38,79

Del análisis del cuadro anterior, se desprende que en el momento actual, únicamente existe un déficit (3,84 Hm<sup>3</sup>) en cuanto a capacidad de transporte, en el tramo ETAP-Marchamalo. No obstante, hay que tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El déficit es respecto a la capacidad de transporte recomendada por estado de conservación de la conducción más antigua (1970). Quiere decir, por tanto, que dicha capacidad se puede sobrepasar en momentos puntuales, lo que permite absorber demandas punta o aumentos de caudal por otros motivos (mantenimiento de la conducción 2).
2. La demanda a garantizar incluye las viabilidades de suministro comprometidas hasta la fecha, que en el caso de algunos municipios, es superior al consumo actual. Puesto que el consumo total de la M.A.S. en 2013 se situó en 37'84 Hm<sup>3</sup>, existe margen para la ejecución de las infraestructuras pendientes de construir, hasta que el consumo alcance la demanda a garantizar.
3. Recientemente se ha firmado el Convenio Marco para la ejecución y puesta en funcionamiento de la conexión de abastecimiento Alcorlo-ETAP y Tercera Conducción de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, que contempla, por



un lado, la puesta en funcionamiento de la conexión Alcorlo-ETAP y por otro lado la firma del convenio (firmado con fecha 27-11-2013) con la entidad estatal ACUAES para la construcción y explotación de la denominada 3ª conducción. Ambas Infraestructuras vienen a reforzar la capacidad de transporte existente actualmente: la primera hasta la ETAP de Mohernando y la segunda desde la ETAP hasta Alcalá de Henares, aumentándose esta capacidad hasta los 4.000 l/ sg (126'14 Hm<sup>3</sup>/año) una vez que estén operativas. (La primera Infraestructura, Alcorlo-ETAP, se ha incluido en la descripción de Infraestructuras, por estar ejecutada)

4. A pesar de que la demanda total está cubierta, es necesario el refuerzo de toda la línea de transporte que entró en funcionamiento en el año 1969, mediante la ejecución de la 3ª conducción, puesto que su estado se traduce en disminución de la garantía de suministro y en la imposibilidad de cumplir la función de desdoblamiento, ya que actualmente por ella, no se podrían suministrar los caudales demandados por los municipios abastecidos.

Por lo anteriormente expuesto, se informa que, actualmente las infraestructuras de transporte y potabilización de agua, son suficientes para asumir el incremento de caudales previsto por los nuevos desarrollos urbanísticos relacionados en el anexo I y que en su conjunto ascienden a la cantidad de 15'98 Hm<sup>3</sup>/año.

Guadalajara, 28 de Julio de 2016.

El Director Técnico,

Fdo.: Jesús Caramés Sánchez



ANEXO I

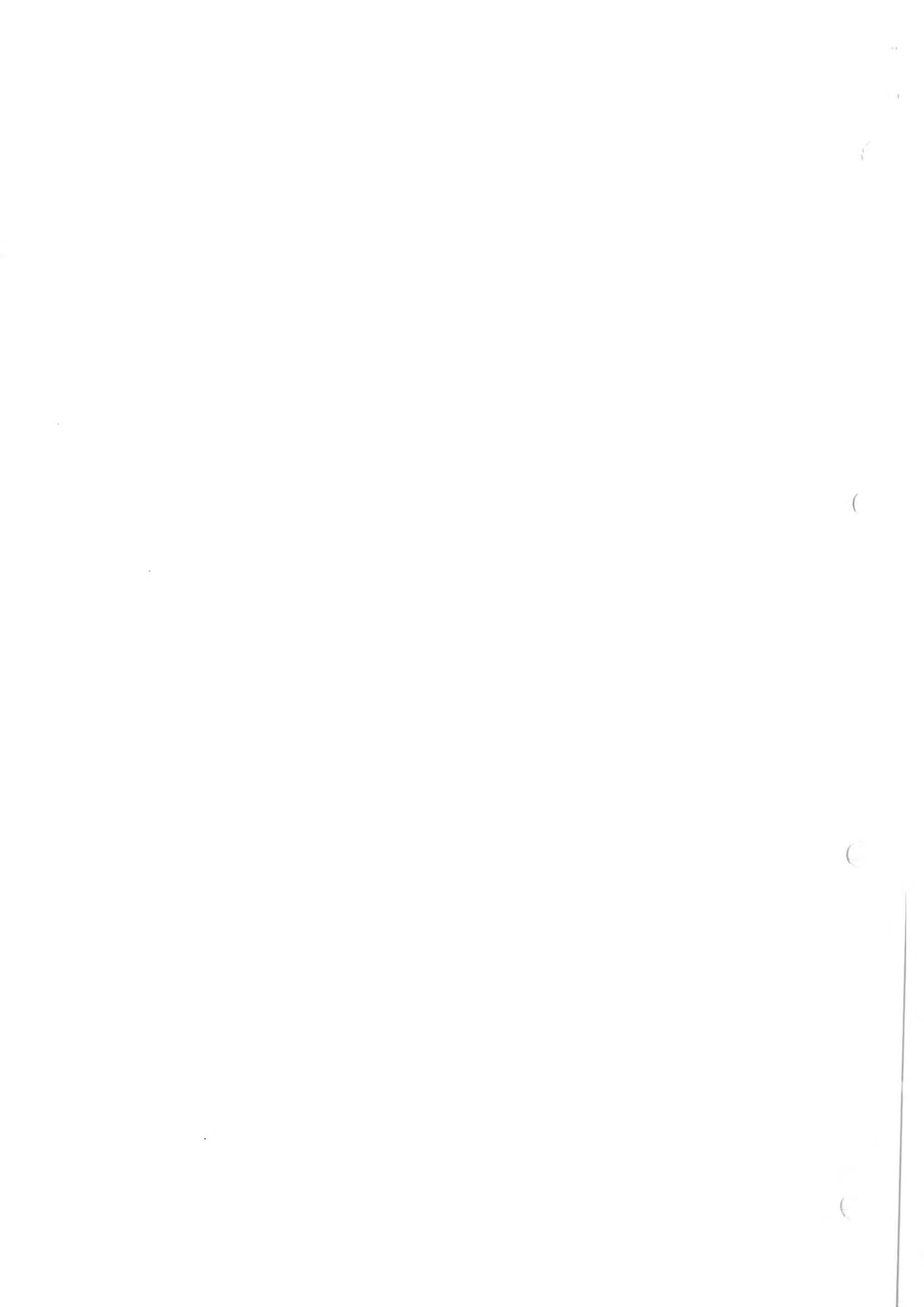
Denominación Sector	Municipio	Nº expediente	Fecha	Qm (l/sq)	Hm3/año	Observaciones
Sector R-2 "Los Ahijones"	Villanueva de la Torre	1440	06/08/2007	no consta		En la documentación remitida no se cuantifica la demanda
SP-100 "Ciudad del Transporte"	Guadalajara y Marchamalo	1721	11/05/2009	46.3	1.46	
Avance del POM Guadalajara	Guadalajara	1736	22/06/2009	242.2	7.64	Se han considerado los caudales demandados por SUELOS URBANIZ. P.O.M. 2009
Sector SUE 531 PGOU Guadalajara-Marchamalo	Guadalajara y Marchamalo	1768	24/09/2009	1.1	0.03	
Urbanización SUE 521-523 de Marchamalo	Guadalajara y Marchamalo	1802	24/11/2009	1.4	0.04	
La Aceña. Modificación puntual P.O.M. Guadalajara	Guadalajara	2014	12/05/2011	12.5	0.39	
Sector I-1	Villanueva de la Torre	2135	20/03/2012	17.6	0.55	
SP-PP 41 Henares 2ª ampliación	Marchamalo		28/09/2012	49.4	1.56	
Sector Industrial Barrio de Usanos	Usanos (Guadalajara)	2225	18/03/2013	9.1	0.29	
Sector 104	Alcala de Henares	2223	12/03/2013	8.4	0.26	
Sector 117	Alcala de Henares	2249	16/07/2013	9.2	0.29	
Unidad de ejecución n° 14	Alcala de Henares		27/09/2013	3.5	0.11	Se ha considerado el incremento de la demanda por la modificación de uso
Sector 119	Alcala de Henares		03/09/2013	8.4	0.26	
Sector 4/AR-4	Tortola de Henares	2298	05/12/2013	7.4	0.23	
Sector 9/AR-9	Tortola de Henares	2298	05/12/2013	7.0	0.22	

VALIDA 2-4-18



MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE LA SIERRA

Sectores 22A y 118 (modificación puntual)	Alcalde de Henares		21/03/2014	0,6	0,02	Se ha considerado el incremento de la demanda por la modificación de uso
PAU Sector "Vicalcampo de Arriba"	Azuqueca de Henares	1709	15/04/2009	57,1	1,80	
PAU Sector Entrecaminos	Azuqueca de Henares	1938	08/02/2011	25,3	0,80	
P.P. Unidad de Ejecución 5 (Castilla la Clara)	Alcalde de Henares	2624	01/04/2016	0,7	0,02	
TOTAL.....				506,9	15,98	





Dña. M<sup>re</sup> CRUZ NIETO TORTUERO, Gerente de Área de Patrimonio y Urbanismo Centro del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), en representación de la mencionada Entidad Pública Empresarial, para lo que se encuentra debidamente facultada, ante ese Ayuntamiento,

#### EXPONE:

Que de conformidad con lo establecido en el R.D. 2.395/2004, de fecha 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) y de acuerdo a la nueva Ley 38/2015, de fecha 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, ADIF asume las funciones asignadas al administrador de Infraestructuras ferroviarias en relación con la Red Ferroviaria de Interés General.

Que con fecha 5 de diciembre de 2016 la Dirección de Patrimonio y Urbanismo del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias emitió informe desfavorable al Documento de Aprobación Inicial del Proyecto de Urbanización de la UE nº5 "Casilla de la Clara" promovido por D. Félix, D<sup>a</sup> M<sup>re</sup> Pilar y D<sup>a</sup> M<sup>re</sup> Carmen Díaz del Campo, propietarios mayoritarios del ámbito, por no poder ejecutarse el muro de contención previsto de acuerdo a las determinaciones de la legislación sectorial vigente.

Que con fecha 4 de octubre de 2017 se ha recibido en la Dirección de Patrimonio y Urbanismo, escrito del Ayuntamiento por el que se remite la propuesta de los promotores en respuesta al Informe emitido por ADIF y se solicita la emisión del informe que se considere procedente en orden a la resolución del expediente.

Por todo lo anteriormente citado, en el ejercicio de sus competencias, ADIF, por medio del presente escrito emite el siguiente:

#### INFORME

PRIMERO.- El documento presentado por los promotores incorpora las zonas de afectación ferroviarias establecidas por la legislación vigente, Ley 38/2015, de fecha 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (en adelante LSF) y el RD 2.387/2004, de fecha 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario, y que han sido proporcionadas por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

Como se observa en la documentación gráfica, el límite del ámbito coincide con el límite de la Zona de Dominio Público, quedando por tanto el ámbito afectado exclusivamente por la Zona de Protección y la Línea Límite de Edificación.

SEGUNDO.- El documento propone como solución al remate del terraplenado la ejecución de un muro bajo (altura total de plezas 1,50m) con plezas prefabricadas situado aproximadamente a 2 metros del límite del ámbito dentro de la Zona de Protección establecida por la LSF, a partir del cual la rasante va ascendiendo en pendiente continua hasta alcanzar la cota del viario situada 4 metros por encima del terreno actual.

D.G. DE DESARROLLO DE NEGOCIO CORPORATIVO  
Dirección de Patrimonio y Urbanismo  
Gerencia de Área Centro

Avda. Pío XII, 97, planta baja. 28036 Madrid  
Tel. (+34) 913006487 Fax. (+34) 913008020





En este sentido debe advertirse:

I. Conforme a la legislación sectorial vigente, y con carácter previo a cualquier actuación en la Zona de Protección, el promotor deberá contar con Autorización expresa del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

*Artículo 16. Otras limitaciones relativas a las zonas de dominio público y de protección. (LSF 38/2015))*

1. "Para ejecutar, en las zonas de dominio público y de protección de la Infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias." ...

II. De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RD 2.387/2004, en el que se establecen las medidas de protección de las Zonas de Dominio Público y de Protección:

*Artículo 30 Medidas de protección (RD.2.387/2004)*

1. La autorización para realizar obras o actividades en las zonas de dominio público y de protección podrá recoger las medidas de protección que, en cada caso, se consideren pertinentes para evitar daños y perjuicios a la Infraestructura ferroviaria, a sus elementos funcionales, a la seguridad de la circulación, a la adecuada explotación de aquella y al medioambiente, así como la construcción de cerramientos y su tipo.

2. En particular, se observarán las siguientes normas:

...

j) Movimientos de tierras y explanaciones. Se podrán autorizar en la zona de protección, siempre que no sean perjudiciales para la Infraestructura ferroviaria o su explotación.

k) Muros de sostenimiento de desmontes y terraplenes. Su construcción podrá ser autorizada dentro del tercio de la zona de protección más próximo a la zona de dominio público y también, con carácter excepcional, en la zona de dominio público siempre que quede suficientemente garantizado que la misma no es susceptible de ocasionar perjuicios a la Infraestructura ferroviaria. En estos casos, se deberá presentar al administrador de Infraestructuras Ferroviarias, junto con la solicitud, un proyecto en el que se estudien las consecuencias de su construcción en relación con la explanación, la evacuación de aguas pluviales y su influencia en la seguridad de la circulación.

TERCERO.- Se recorda que es requisito primordial de todo plan urbanizador, la construcción y mantenimiento a cargo del promotor, de un cerramiento Tipo Urbano, a lo largo de toda la línea de contacto del trazado e instalaciones ferroviarias. La preexistencia de un cerramiento ferroviario previo no exime al promotor de la construcción del cerramiento exigido por la normativa, con el consiguiente mantenimiento en el transcurso del tiempo, que deberá consensuarse con el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código seguro de verificación: 5R0BN4FV250SHVJPW45183833R  
Verificable en <https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp>





VALIDA 2-4-18



Así mismo, debe recordarse que las posibles afecciones futuras por ruidos o vibraciones en suelos colindantes con el ferrocarril corresponden a la normal explotación del servicio ferroviario y las medidas futuras a adoptar respecto a la insonorización y las necesarias para el normal mantenimiento de las instalaciones precisas a tal fin, serán igualmente responsabilidad del Promotor de las actuaciones.

**CONCLUSIÓN.** -A la vista de lo expuesto se emite el presente Informe favorable condicionado al cumplimiento de las estipulaciones anteriormente expuestas y a las autorizaciones necesarias que deberán ser solicitadas según se ha indicado en el presente Informe, SIN QUE EL SENTIDO FAVORABLE DEL MISMO IMPLIQUE LA OBTENCIÓN DE DICHAS AUTORIZACIONES.

RFA.: JUL. 0433.0761  
Madrid, 17 de noviembre de 2017

Firmado electrónicamente por: MARÍA CRUZ NIETO TORTUERO  
20.11.2017 18:35:26 CET

SR. CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO  
ÁREA DE CIUDAD, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE  
C/ Escritorio 15, 28801 Alcalá de Henares

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código seguro de verificación: SR0BN4FV250SHVJPW45183833R  
Verificable en <https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp>





S/N 16/037

10-UB2-00037.4/2016

8

VÁLIDA 07/18



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
ADMINISTRACIÓN LOCAL  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

## Comunidad de Madrid

Área de Vías Pecuarias  
Exp. VP IMAM 0268/16 SMR  
(Cítese para cualquier comunicación)



ENTRADA EN UNIDAD  
Ref: 10/150311.9/16 Fecha: 12/07/2016 09:02

C. Medio Amb. Admon Local y Orden. Ter.  
Área Análisis Ambiental Planes y Progr.



SALIDA DE UNIDAD  
Ref: 10/150311.9/16 Fecha: 11/07/2016 10:06

C. Medio Amb. Admon Local y Orden. Ter.  
Área de Vías Pecuarias  
Destino: Área Análisis Ambiental Planes y Progr.

D.G. DEL MEDIO AMBIENTE

Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas

C/ Alcalá, 16, 3ª Planta

28014 - MADRID

### ASUNTO: SUGERENCIAS AL PLAN PARCIAL DE LA UE N° 5 DEL T.M. DE ALCALÁ DE HENARES, EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS (N/Ref. SIA 16/037)

Con fecha de registro de entrada 15 de abril de 2016 se ha recibido en este Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura y Ganadería escrito remitido por el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, solicitando Informe relativo al asunto de referencia, adjuntándose la documentación en formato digital.

Estudiada la nueva documentación aportada se informa lo siguiente:

La Unidad de Ejecución n° 5 es colindante con la vía pecuaria denominada "Colada de Villamalea", en el T.M. de Alcalá de Henares.

Las vías pecuarias de Alcalá de Henares están clasificadas por Orden Ministerial de 1 de octubre de 1924 y deslindadas por Orden Ministerial de 6 de febrero de 1931, publicada en el B.O.P. de 14 de febrero de 1931.

Las afecciones a las Vías Pecuarias deberán ser resueltas de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de vías pecuarias: Ley 3/1995 de 23 de marzo de ámbito estatal y la Ley 8/1998, de 15 de junio, de la Comunidad de Madrid.

Aunque la "Colada de Villamalea" queda fuera del ámbito de actuación de la Unidad de Ejecución n° 5, se verá afectada por la ejecución de la misma. Por tanto, en el proyecto de urbanización que se realice para el desarrollo de la Unidad, se incluirá el acondicionamiento de la vía pecuaria, debiendo remitirse separata de dicho acondicionamiento al Área de Vías Pecuarias para su aprobación.

Asimismo, se informa que las infraestructuras lineales (tuberías, conducciones eléctricas, etc.) se situarán con carácter general fuera del dominio público pecuario, lo que deberá tenerse en cuenta a la hora de su planificación.

Como norma general, se consideran viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Todos los cruces con el dominio público pecuario de las distintas redes

de infraestructuras que se proyecten deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura y Ganadería y serán tramitados de acuerdo a la Ley 8/1998 de Vías Pecuarias.

Para la tramitación de estos cruces deberá remitirse a la Dirección General de Agricultura y Ganadería documentación a la escala necesaria donde se compruebe de manera exacta y acotada la ocupación territorial de la conducción. Se definirá la situación de las instalaciones propias de este tipo de conducciones (apoyos, arquetas...) que se vayan a realizar, localizándose siempre fuera del dominio público pecuario.

Durante la realización de las distintas fases de la obra y en relación al uso del dominio público pecuario, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1998, de 15 de Junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 8 de Julio de 2016

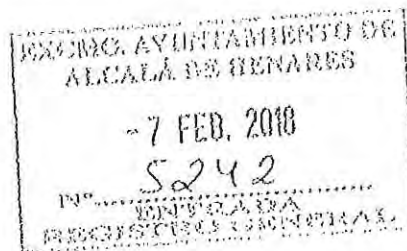
EL JEFE DE ÁREA DE VÍAS PECUARIAS

Fdo.: José Alberto Millán González





MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL TAJO

## I N F O R M E

S/REF:

N/REF: PL-0221/2016

ASUNTO: INFORME CONDICIONADO PLANEAMIENTO

GD2800674810001680293



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES  
C/ ESCRITORIOS 15  
28801 - MADRID

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo se ha recibido la siguiente solicitud de Informe:

- Referencia expediente: IPL-0221/2016
- Fecha de solicitud: 25 de noviembre de 2016
- Número de registro: O00002136e1600018778
- Solicitante: Ayuntamiento de Alcalá de Henares
- Tipo de solicitud: Informe de Planeamiento
- Descripción: Informe sobre aprobación Inicial del Plan Parcial de la UE nº 5, T.M. de Alcalá de Henares
- Término municipal donde se localiza la actuación: Alcalá de Henares (Madrid)

### ANTECEDENTES

Mediante oficio de fecha 25 de febrero de 2014, este Organismo emitió Informe en relación al Avance de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana en el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), con número de referencia 122.799/12 (IGV-0129/2012).

El sector objeto del actual Informe se encuentra incluido dentro del vigente Plan General de Ordenación Urbana.

### DESCRIPCIÓN

El objeto del citado Proyecto de Plan Parcial es el desarrollo de la unidad de ejecución UE-5 de acuerdo con lo establecido en el PGOU de Alcalá de Henares (Madrid).

De conformidad con lo establecido en la ficha del PGOU, la UE-5 está situada en la zona noreste de Alcalá de Henares. Tiene forma rectangular y está conformada por las parcelas con referencia catastral 1235801VK7813N0001IA y 1235802VK7813n0001JA, ocupando una superficie de 17.552,75 m<sup>2</sup>.

La Unidad de ejecución linda al sur con la Vía Complutense, al norte con el ferrocarril Madrid-Barcelona, al este con la Autovía A-2 y al oeste con la Vía Pecuaria Colada de Villamalea. Forma un enclave de suelo urbano no consolidado, con uso terciario establecido en el PGOU.

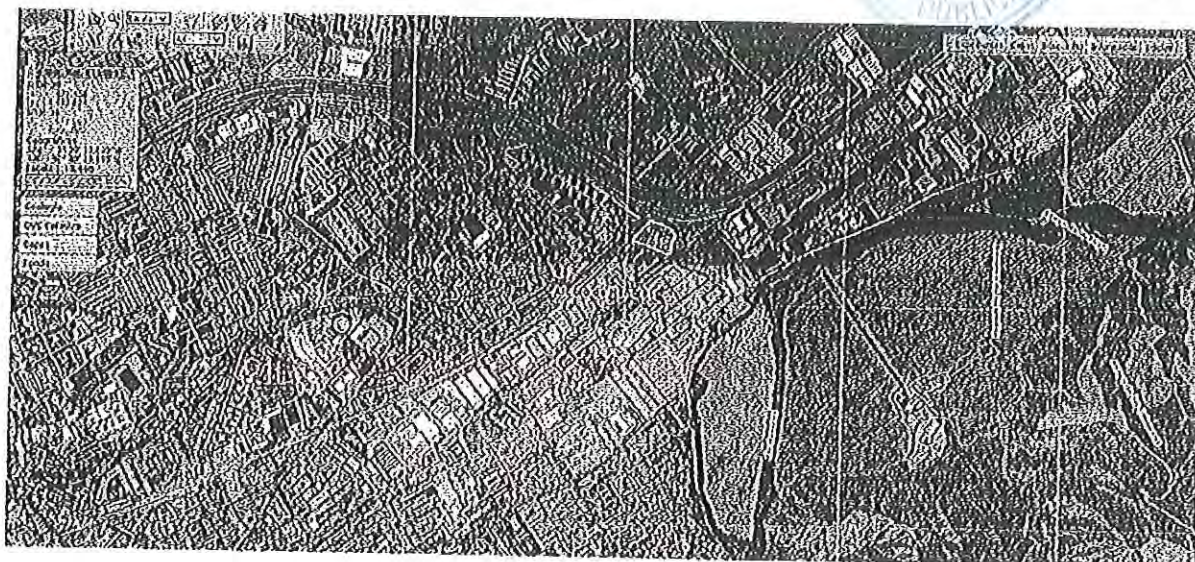
Avia. de Portugal, 81  
28071 Madrid  
Tel.: 91-5350500  
Fax: 91-4700304

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Mora Alonso Muñoz Justo, firmado el 08/02/2018

CSV: MA009190C2B256CE2CEC6B879C1517907186

Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>



Localización de la UE-5 en el núcleo urbano de Alcalá de Henares

## RESOLUCIÓN

A la vista de lo expuesto, y en virtud de las competencias que tiene atribuidas, esta Confederación Hidrográfica del Tajo INFORMA:

### 1. EXISTENCIA DE RECURSO HÍDRICO

A este respecto la Oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo Indica que, de acuerdo con Información manejada en el Plan Hidrológico vigente, Alcalá de Henares se abastece a través de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, que cuenta con las siguientes captaciones:

TOMA	COORDENADAS (UTM30-ETRS89)	
	X	Y
Mancomunidad de Aguas del Sorbe (embalse de Beleña)	483488	4531462
Mancomunidad de Aguas del Sorbe (embalse de Alcorlo)	497889	4539728

La documentación aportada no detalla los puntos desde los que se abastece el municipio, ni cuál es su consumo actual. De acuerdo con los datos remitidos por la Mancomunidad de Aguas del Sorbe (en adelante MAS) para el seguimiento del Plan Hidrológico vigente, el municipio de Alcalá de Henares consumió en 2016 el 40,11% de los recursos suministrados por la MAS. Aplicando este porcentaje a los 36,88 hm<sup>3</sup> consumidos por la MAS en el año hidrológico 2015/2016, se estima que Alcalá de Henares consume actualmente alrededor de 14,7 t hm<sup>3</sup> / año.

La documentación presentada tampoco realiza ninguna estimación de qué consumo se alcanzará una vez estén completados todos los desarrollos previstos en el Plan de Ordenación Municipal actual. Tampoco se aclara que crecimiento poblacional esperan para los próximos años.

Al amparo de la Información contenida en el Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, aprobado por Real Decreto 1/2006, de 8 de enero, en concreto de las disposiciones normativas contenidas en su Anexo V, se formulan las siguientes consideraciones:

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Mora AlonsoMuñoyerro Justo, firmado el 06/02/2018

CSV: MA009190C2B256CE2CEC6B879C1617907186

Verificación en <https://sede.mapema.gob.es>

- La Instrucción de Planificación Hidrológica define la unidad de demanda urbana (en adelante, UDU) como agrupaciones de aglomeraciones urbanas, que comparten el mismo origen del suministro y cuyos vertidos se realizan básicamente en la misma zona. El municipio de Alcalá de Henares está incluido en la UDU "Mancomunidad de Aguas del Sorbe" (SAT03A07). La asignación que establece el Plan Hidrológico vigente para esta UDU asciende a 61,32 hm<sup>3</sup>/año para el horizonte 2021.
- De acuerdo con la asignación y reserva de recursos determinada en el Plan Hidrológico vigente, la UDU "Mancomunidad de Aguas del Sorbe" (SAT03A07) cumple el criterio de garantía establecido en la Orden ARM/2556/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica.
- Con el objeto de estimar cuál sería el máximo consumo admisible para el abastecimiento del Municipio de Alcalá de Henares, conforme a las dotaciones máximas de referencia del Plan Hidrológico vigente, se realizan los siguientes cálculos, siguiendo la metodología planteada en el artículo 25.3 del Plan Hidrológico vigente. En la siguiente tabla se reflejan la población empadronada en 2016 de acuerdo con el INE, el número de viviendas principales y secundarias según el Censo de población y viviendas del año 2011, y la estimación de la población estacional alojada en viviendas secundarias, estimada en base a los datos anteriores:

	ALCALÁ DE HENARES
Población permanente (Padrón 2016)	195.907
Viviendas principales (Censo 2011)	71.865
Ratio habitantes por vivienda [A]	2,73
Viviendas secundarias (Censo 2011) [B]	1.255
Población estacional estimada [A x B]	3.422

Para estimar el consumo máximo admisible para el abastecimiento del municipio, es necesario multiplicar las poblaciones anteriores por su correspondiente dotación. De acuerdo con el apéndice 9 del Plan Hidrológico vigente, a las poblaciones de 100.000 a 500.000 habitantes que cuentan con una actividad industrial y comercial alta les corresponde una dotación de 300 l/(hab·día). En el caso de la población estacional, sólo se considerará una estancia de 100 días/año. A las plazas hoteleras, obtenidas de la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales (EIEL), les corresponde una dotación de 250 l/(hab·día). Sumando todos estos factores se obtiene una demanda máxima anual de 21,62 hm<sup>3</sup>.

	Habitantes	Estancia (días)	Dotación l/(hab·día)	Consumo (m <sup>3</sup> /año)
Población permanente	195.907	365	300	21.451.817
Población estacional (viviendas secundarias)	3.422	100	300	102.660
Población estacional (hostelería)	2.820	100	250	70.500
TOTAL	202.149	---	---	21.624.977

- Analizado el caso concreto del municipio Alcalá de Henares, y a la vista de la información expuesta en los apartados anteriores, no se aprecia que sus tomas de abastecimiento interfieran con ningún otro aprovechamiento preexistente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Mora AlonsoMuñoyerro Justo, firmado el 06/02/2016  
 CSV: MA008190C2B266CE2CEC6B879C1617907186  
 Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>



- De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, las reservas de recursos para satisfacer demandas previsibles han de materializarse en concesión en un plazo de seis años desde la entrada en vigor del Plan Hidrológico. La disponibilidad de agua está asociada al otorgamiento de una concesión de aguas.

Se considera por tanto, que existirá recurso suficiente, siempre y cuando la nueva unidad de ejecución no eleve el consumo global del municipio de Alcalá de Henares por encima de los 21,62 hm<sup>3</sup>/año, consumo calculado conforme a lo establecido en el artículo 25.3 de la normativa del Plan Hidrológico vigente.

En cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión que pueda solicitarse relativa a las actuaciones objeto del presente Informe, influyen otros factores además de la existencia de agua, por lo que las conclusiones de este Informe no presuponen la compatibilidad de solicitudes futuras con el Plan Hidrológico de la cuenca.

## 2. SITUACIÓN CONCESIONAL

Las nuevas demandas de abastecimiento que se generen en el sector se prevén suministrar desde la red general municipal.

El municipio de Alcalá de Henares se abastece del sistema de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe con agua procedente del embalse de Beleña y, eventualmente del Canal del Henares. Dispone además de abastecimiento propio (aproximadamente un 10 % del consumo), procedente de la Estación de Tratamiento de Aguas Potables de Humanes con toma directa al río Sorbe.

Así, por un lado, tenemos que el municipio de Alcalá de Henares pertenece a la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, que es titular de un derecho vigente para el aprovechamiento de aguas del río Sorbe (embalse de Beleña) con destino a abastecimiento de los municipios de Alcalá de Henares en la Comunidad de Madrid, y Guadalajara, Mohemando, Yunqueras de Henares, Fontanar, Alovera y Azuqueca de Henares en la provincia de Guadalajara, con un caudal otorgado de 1300 l/s. Sección A del Libro de Registro de Aguas, inscripción 5041, tomo 51, Hoja 4.

Actualmente se encuentra en tramitación el expediente M-0014/2013, pendiente de resolución por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, la concesión de aguas del río Bornova (embalse Alcorlo) tras remisión de propuesta emitida por esta Confederación Hidrográfica del Tajo el 10 de abril de 2015, y solicitada por la Mancomunidad para complementar la ya inscrita y antes mencionada, en el abastecimiento de las poblaciones que conforman actualmente la Mancomunidad (Alcalá de Henares en la Comunidad de Madrid, y Guadalajara, Azuqueca de Henares, Yunquera de Henares, Fontanar, Alovera, Mohemando, Marchamalo, Cabanillas, Villanueva de la Torre, Tórtola de Henares, Quer y Humanes en la provincia de Guadalajara), inicialmente tramitada como modificación de características de aquella, aunque finalmente propuesta como una concesión distinta complementaria de la ya inscrita con la que comparte finalidad.

En el caso de que los nuevos desarrollos urbanísticos contemplados en la actuación Urbanizadora planteada supusieran un aumento significativo de la demanda de la Mancomunidad sería necesaria la modificación de las características de las concesiones vigentes en su momento de modo que fueran contempladas las nuevas demandas.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo anterior, el municipio de Alcalá de Henares figura entre los abastecidos por el Canal de Isabel II en el anuario estadístico de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, significando que se gestiona a través de una U.T.E.





Efectivamente, el 17 de Junio de 2004 se suscribió el contrato Administrativo de Concesión de la explotación del servicio municipal de suministro de agua y del saneamiento en el término municipal de Alcalá de Henares. El beneficiario de la adjudicación es AGUAS ALCALÁ UTE (Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., Canal de Isabel II y Sufy, S.A., actualmente FCC AQUALIA, S.A y Canal de Isabel II Gestión, S.A.), por un plazo de 25 años.

### 3. AFECCIÓN A CAUCES PÚBLICOS

Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, obteniéndose los siguientes resultados:

- **Dominio Público Hidráulico:** En el río Henares. *DESLINDE Y AMOJONAMIENTO RÍO HENARES DESDE ESTACIÓN AFOROS DE LOS SANTOS DE LA HUMOSA HASTA SU DESEMBOCADURA Y RÍO JARAMA DESDE EL EMBALSE EL VADO HASTA LA CONFLUENCIA DEL GUADIX. C.H. TAJO. PROYECTO LINDE 3ª FASE*
- **Zona de Flujo Preferente:** En el río Henares, zona de flujo preferente estimada en el estudio *ELABORACIÓN DE CARTOGRAFÍA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y MAPAS DE PELIGROSIDAD Y RIESGO DE INUNDACIÓN, EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE MADRID Y CASTILLA Y LEÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO.*
- **Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI):** En el río Henares, el ARPSI ES030\_T500\_08-03-01.

Analizada la documentación aportada, así como la cartografía oficial y la fotografía aérea disponible, se infiere que las actuaciones propuestas en el *Proyecto de Plan Parcial de la UE-5 Alcalá de Henares (Madrid)* no afectaría a ningún cauce de dominio público, dado que tal y como se puede apreciar en la imagen siguiente, la parcela se encuentra a una distancia de unos 450 metros del río Henares, cauce más cercano a ella, y por tanto también fuera de su zona de servidumbre, de manera que para la ejecución de las obras previstas en el desarrollo de este ámbito no será necesario recabar de esta Confederación una autorización de obras en zona de policía.

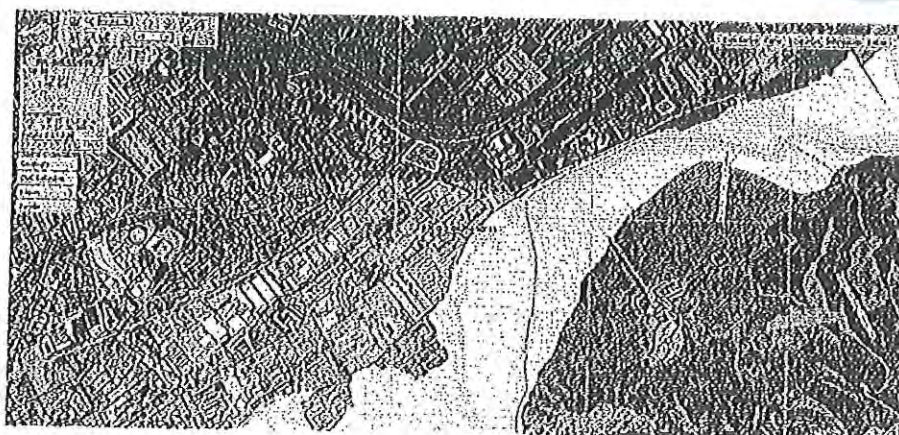
Igualmente se aprecia en la cartografía del SNCZI cómo el ámbito de actuación se localiza fuera de la Zona Inundable correspondiente a las avenidas extraordinarias de 500 años de periodo de retorno del río Henares, y por tanto también fuera de su Zona de Flujo Preferente.



Localización de la UE-5 fuera de la zona de policía del río Henares

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Mora Alonso Muñoz y Justo, firmado el 06/02/2016  
 CSV: MA009190C2B266CE2CEC8B879C1517907186  
 Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>



Localización de la UE-5 fuera de la Zona Inundable del río Henares (T500 años)

#### 4. VERTIDOS E INFRAESTRUCTURAS DE LAS REDES DE SANEAMIENTO

En relación con la red de saneamiento, en la documentación que acompaña al expediente se indica que el ámbito de actuación UE-5 está limitado por zona urbana. Por esa zona urbana discurre la red de saneamiento del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, de tipo separativo, por lo que se podrá distribuir el vertido de pluviales y residuales por separado.

En relación a las aguas residuales, en el documento "Estudio Calidad Hídrica y Protección Hidrológica para el Plan parcial de la UE nº 5 de Alcalá de Henares (Madrid)", de fecha de 16 Junio de 2016 y adjunto a la solicitud, se indica que la red de saneamiento municipal que dará servicio al ámbito conduce las fecales hasta la EDAR oeste (Canal de Isabel II), que dispone de una capacidad nominal de 112.000 m<sup>3</sup>/día. En el documento "Plan Parcial de la UE-5 Alcalá de Henares (Madrid)", de fecha de Julio de 2012, se indica asimismo que entre los puntos de entrega y la EDAR no existen vertederos Intermedios.

Los caudales de aguas fecales generados se estiman como el 90% del agua potable consumida en el sector (1 l/s por hectárea), lo que resulta en un caudal de 1,7 l/s o 146 m<sup>3</sup>/día.

El caudal de vertido estimado supone un 0,13 % de la capacidad total. Si bien esta cantidad no supone un aumento significativo, deberá tenerse en cuenta su repercusión en la gestión de la EDAR.

En relación a las aguas pluviales, la estimación de los caudales generados se realiza por dos métodos diferentes en los dos documentos anteriormente mencionados:

- En el documento "Plan Parcial de la UE-5 Alcalá de Henares (Madrid)", de fecha de Julio de 2012, se estima el caudal de aguas pluviales aplicando la fórmula racional, de acuerdo con las siguientes hipótesis:
  - o Período de retomo de 15 años y un tiempo de concentración de 10 minutos.
  - o Intensidad máxima de la lluvia de cálculo de 180 l/s/ha
  - o Coeficiente de escorrentía medio del ámbito correspondiente a área industrial ligera o comercial.
- El documento "Estudio Calidad Hídrica y Protección Hidrológica para el Plan parcial de la UE nº 5 de Alcalá de Henares (Madrid)", de fecha de 16 Junio de 2016, incluye un modelo hidrológico según la publicación "Máximas lluvias diarias en la España peninsular" del Ministerio de Fomento. Se obtienen caudales para los períodos de retomo de 5 y 15 años.



En el documento del Plan parcial (2012) se indica que la red de recogida de pluviales está diseñada para un período de retomo de 15 años.

De acuerdo con lo anterior, los caudales de aguas pluviales generados en el ámbito que se han estimado por el solicitante son los que se presentan en la siguiente tabla:

DOCUMENTO	Período de retomo (años)	Q preoperacional (m <sup>3</sup> /s)	Q postoperacional (m <sup>3</sup> /s)
<i>Plan Parcial de la UE-5 Alcalá de Henares (Madrid) (07/2012)</i>	15	-	0,69
<i>Estudio Calidad Hídrica y Protección Hidrológica para el Plan parcial de la UE nº 5 de Alcalá de Henares (Madrid) (16/06/2016)</i>	15	0,0068	0,023
	5	0,0027	0,011

En el estudio presentado con fecha de junio de 2016, se compara el incremento de la escorrentía entre la situación preoperacional y postoperacional, advirtiéndose de que el incremento es de casi 4 veces para la tormenta de período de retomo de 5 años y de casi 3 veces para la precipitación de período de retomo de 15 años. La variación de caudal es debida a la modificación de la superficie del terreno (que pasa de ser un herbazal ruderal a estar prácticamente todo urbanizado) y la consecuente modificación del valor de número de curva.

La variación de caudal entre ambos escenarios para el período de retomo de 15 años (diseño de la red) es de 0,0162 m<sup>3</sup>/s.

En caso de que la red de pluviales no tuviera capacidad para absorber ese incremento de caudal, la escorrentía escurriría en dirección al cauce del río Henares hasta verter directamente en su cauce. Aguas arriba del núcleo urbano de Alcalá de Henares, el caudal estimado para el río Henares correspondiente a la avenida de T15 es de 441 m<sup>3</sup>/s, por lo que se puede concluir que el posible vertido directo de escorrentía al Henares proveniente del desarrollo de este plan parcial es insignificante respecto del caudal circulante.

Asimismo, si el vertido se realizara en la red general, la aportación es pequeña, aunque se carece de datos respecto al caudal circulante por la esa red, por lo que no se puede valorar la significación de esta aportación.

**Condicionantes generales**

**Carácter separativo de las redes de saneamiento**

Los sistemas de saneamiento de los nuevos desarrollos deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales. En caso contrario, se deberá justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento unitarias para aguas residuales y de escorrentía, debiendo plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores

**Afecciones de las Infraestructuras de saneamiento a terrenos de dominio público hidráulico.**

Los colectores que se prevean en el entorno de los cauces, deberán discurrir, en cualquier caso, sin ocupar terrenos de dominio público hidráulico, con la única excepción de posibles cruces en puntos concretos.

En cualquier caso, la ejecución de obras y otras actuaciones que afecten a terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico requerirán de la preceptiva autorización previa de este Organismo, en el marco de lo establecido en el artículo 126 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

El Comisario de Aguas - Mora AlonsoMuñoyerro Justo, firmado el 08/02/2018  
 CSV: MA009190C2B256CE2CEC6B879C1517907188  
 Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN  
 MADRID  
 CONFIRMACIÓN ELECTRONICA DEL TIO



### Afección a los cauces receptores

En el diseño de las Infraestructuras de saneamiento que se proyecten, en concreto de los aliviaderos que se sitúen en las mismas y de los puntos de vertido de aguas pluviales, se deberá analizar el efecto que sobre el propio cauce y su régimen de corrientes provocaría el vertido que se produciría en la hipótesis más desfavorable, esto es, vertiendo el caudal máximo posible. Se comprobará que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente en situación post-operacional y que no se produce un aumento significativo de los caudales circulantes, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente al propio cauce de dominio público hidráulico o a sus márgenes.

En cualquier caso, el establecimiento de puntos de vertidos de aguas pluviales y de aliviaderos en las redes de saneamiento requerirá de autorización previa de este Organismo.

En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos de las redes de saneamiento.

Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo.

Si se da el caso de que se mantiene una red de saneamiento unitaria, se deberá dimensionar de manera que los cauces no se vean afectados por la incorporación de aguas residuales sin depurar. Cuando los objetivos medioambientales del medio receptor no estén en riesgo, las descargas de escorrentía de lluvia procedentes de los sistemas de saneamiento unitario deberán tener una dilución mínima de 10 veces el caudal medio de aguas residuales en tiempo seco antes de la descarga.

### Incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana

En lo referente a la red de saneamiento de aguas residuales, de acuerdo con el artículo 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.

### Vertidos de aguas residuales. Instalaciones de depuración

Los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de este Organismo regulada en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y para el caso concreto de Industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el Art. 260.2 de dicho Reglamento.

No obstante, le significamos que esta Confederación Hidrográfica del Tago no autorizará instalaciones de depuración individuales para una actuación, cuando esta pueda formar parte de una aglomeración urbana o exista la posibilidad de unificar sus vertidos con otros procedentes de actuaciones existentes o previstas. En este caso se exigirá que se proyecte una estación depuradora de aguas residuales conjunta para todas las actuaciones.

Asimismo, ponemos en su conocimiento que el solicitante de la autorización de vertido deberá ser preferentemente el Ayuntamiento o, en su caso, una Comunidad de Vertidos constituida a tal efecto, de acuerdo con el artículo 253.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En el supuesto de pretenderse construir una estación depuradora de aguas residuales deberá tenerse en cuenta que el planeamiento prevea reservas de suelo para su construcción fuera del dominio público hidráulico. De igual manera las instalaciones deben preverse fuera de la zona inundable de los cauces.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Mora Alonso Muñoz yerro Justo, firmado el 06/02/2018

CSV: MA009190C2B2560E2CEC6B870C1617907188

Verificación en <https://sede.mepema.gob.es>

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y  
MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL TAGO

VÁLIDO 2-4-18



Ref: IPL-0221/2016  
-9-

Las instalaciones de depuración, en caso de dimensionarse para más de 10.000 habitantes equivalentes, deberán prever la eliminación de nitrógeno y fósforo, cuando la zona receptora del vertido se encuentre afectada por la Resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias (B.O.E. nº 180 de 28 de julio de 2011). Este criterio podrá aplicarse a aglomeraciones urbanas de menor entidad, cuando así lo demande el cumplimiento de los Objetivos de Calidad establecidos para el medio receptor.

#### 5. AFECCION A RESERVAS HIDROLÓGICAS

Se ha efectuado la consulta en el visor Geoportal del MAPAMA, <http://sig.mapama.es/geoportal/>, obteniéndose la inexistencia de reservas hídricas en la zona de actuación.

Es todo cuanto esta Confederación Hidrográfica del Tajo tiene que informar respecto al asunto mencionado.

#### Normativa aplicable

Texto Refundido de la Ley de Aguas  
Colaboración con las Comunidades Autónomas: artículo 25.4  
Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### Contacto

Para cualquier consulta relativa a su solicitud o a la tramitación del expediente dispone de:  
Teléfono: 91 3541934  
Email: [Informacion@chtajo.es](mailto:Informacion@chtajo.es), incluyendo la referencia "AGDPH-IPL-0221/2016" en el asunto

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Mora Alonso Muñoz Justo, firmado el 08/02/2018  
CSV: MA009190C2B258CE2CEC6B879C1517907186  
Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA  
ALIMENTACIÓN Y  
MEDIO AMBIENTE  
CONFEDERACIÓN  
HIDROLÓGICA  
DEL TAJO



# JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Oficina Madrid Registro General de la Confederación Hidrográfica del Tago - 000002136  
 Fecha y hora de registro en: 07/02/2018 08:50:13 (Horario peninsular)  
 Fecha presentación: 07/02/2018 08:50:13 (Horario peninsular)  
 Número de registro: 000002136s1800002711  
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada  
 Enviado por SIR: Sí

### Interesado

CIF:	P2800600G	Nombre:	Ayuntamiento de Alcalá de Henares
País:	España	Municipio:	Madrid
Provincia:	Madrid	Dirección:	C/ Escritorios 15
Código Postal:	28801	Teléfono:	
Canal Notif:	Dirección postal	Correo:	
		Observaciones:	

### Información del registro

Tipo Asiento: Salida  
 Resumen/Asunto: Informe de Planeamiento  
 Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Confederación Hidrográfica del Tago - EA0018881 / Confederación Hidrográfica del Tago  
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Ayuntamiento de Alcalá de Henares - L01280053 / Entidades Locales  
 Ref. Externa: 85889-S777974  
 Nº. Expediente: IPL-0221/2016

### Adjuntos

Nombre: Informe condicionado planeamiento.xslg.pdf  
 Tamaño (Bytes): 1.124.158  
 Validez: Original  
 Tipo: Documento Adjunto  
 Hash: 69f7aed39fd9ae4b00842b428b2a26f15674cd043f160d80d67ad588d63a30ae77af9f81bfa0702aaa490f9ca4e790c8a623a1550da78534425fd70d33ff706b  
 Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

**ÁMBITO-PREFIJO**

**CSV**

**FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO**

GEISER

GEISER-827e-98ab-e2ba-46c8-a414-d3df-630d-6949

07/02/2018 08:50:13 (Horario peninsular)

**Nº REGISTRO**

**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN**

**VALIDEZ DEL DOCUMENTO**

000002136s1800002711

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Original

Código seguro de Verificación : GEISER-827e-98ab-e2ba-46c8-a414-d3df-630d-6949 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>